

MARTES, 28 DE DICIEMBRE DE 2010 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 34

2.AUTORIDADES Y PERSONAL

2.2.CURSOS, OPOSICIONES Y CONCURSOS

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA

CVE-2010-18797 *Orden PRE/65/2010, de 22 de diciembre, por la que se aprueban las bases generales para la provisión de puestos de trabajo vacantes reservados a personal laboral fijo.*

La presente Orden tiene por objeto regular las bases generales de los concursos de traslados y de méritos recogidos en el Título III del VIII Convenio Colectivo del Personal Laboral al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, publicado en el B.O.C. extraordinario nº 3 de 12 de febrero de 2010.

Efectuada la negociación con el Comité de empresa prevista en el artículo 9 del VIII Convenio Colectivo.

DISPONGO

Aprobar las Bases Generales para la provisión de puestos de trabajo vacantes reservados a personal laboral fijo.

BASES

Primera.- Requisitos de participación en los concursos.

A) Concurso de traslados

1.- Podrán tomar parte en los concursos de traslados a puestos de la misma categoría profesional y, en su caso, especialidad los trabajadores fijos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria que se encuentren prestando servicios o en excedencia y, si procede, de aquellas Administraciones con las que existiese convenio que así lo posibilite, siempre que reúnan los requisitos siguientes:

a) Llevar desempeñando su puesto de trabajo al menos seis meses, salvo en los supuestos que seguidamente se enumeran:

1.- Que desempeñe puesto de trabajo en adscripción provisional.

2.- Que se encuentre a disposición del Secretario General de la Consejería correspondiente.

3.- Que se participe desde la situación de excedencia, siempre y cuando se tenga derecho al reingreso.

b) Pertener a la misma categoría profesional y, en su caso, especialidad de los puestos convocados.

c) Cumplir todos los requisitos exigidos para el desempeño de los puestos de trabajo solicitados según las correspondientes relaciones de puestos de trabajo y el vigente VIII Convenio Colectivo, con las excepciones previstas en la Disposición Adicional Cuarta.

2.- Los trabajadores en adscripción provisional o a disposición del Secretario General tendrán la obligación de participar en todos los concursos de traslados que se convoquen hasta obtener un puesto con carácter definitivo. Si presentasen la solicitud y no solicitasen todos los

CVE-2010-18797

MARTES, 28 DE DICIEMBRE DE 2010 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 34

puestos de su categoría profesional y no obtuviesen ninguno con carácter definitivo o bien no participasen teniendo la obligación de hacerlo, se les adjudicará uno de los que hayan quedado vacantes en el concurso de su misma categoría profesional y, en su caso, especialidad y que se encuentre preferentemente en la misma localidad en la que prestan servicios. Si no tomasen posesión en dicho puesto, o no hubiera resultado puesto vacante del concurso de su misma categoría profesional y, en su caso, especialidad serán declarados en excedencia voluntaria por interés particular.

B) Concurso de méritos

Podrán tomar parte en los concursos de méritos a puestos de distinta categoría profesional y, en su caso, especialidad, dentro del mismo grupo y nivel, los trabajadores fijos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria que se encuentren prestando servicios o en excedencia y, si procede, de aquellas Administraciones con las que existiese convenio que así lo posibilitase, siempre que reúnan los requisitos siguientes:

a) Llevar desempeñando su puesto de trabajo al menos un año, salvo en los supuestos que seguidamente se enumeran:

- 1.- Que se desempeñe puesto de trabajo en adscripción provisional.
- 2.- Que se encuentre a disposición del Secretario General de la Consejería correspondiente.
- 3.- Que se participe desde la situación de excedencia siempre y cuando se tenga derecho al reingreso.

b) Pertener a distinta categoría profesional y, en su caso, especialidad de los puestos convocados.

c) Cumplir todos los demás requisitos exigidos para el desempeño de los correspondientes puestos.

C) Requisitos comunes de participación en los concursos.

1.- El tiempo de servicios exigido al personal laboral fijo discontinuo se computará, a los solos efectos de participación en los concursos de traslados y de méritos, como de trabajo efectivamente prestado durante el tiempo de suspensión de la actividad y el de la contratación efectiva.

2.- Los trabajadores unidos por matrimonio o inscripción como pareja de hecho en el correspondiente registro que participen en un mismo concurso podrán, por razones de convivencia familiar, condicionar sus solicitudes al hecho de que ambos obtengan destino en el mismo municipio, entendiéndose, en caso contrario, anuladas las peticiones efectuadas por ambos. Dicha circunstancia deberá concretarse en las respectivas solicitudes y acompañar fotocopia de la solicitud del otro aspirante.

La inscripción referida anteriormente se acreditará mediante el correspondiente certificado y, sólo en ausencia de registro, mediante certificado de convivencia expedido por el Ayuntamiento correspondiente.

3.- La fecha de referencia para el cumplimiento de los requisitos de participación será el día que concluya el plazo de presentación de solicitudes.

D) Participación desde otras Administraciones

Los trabajadores fijos de aquellas Administraciones con las que existiese convenio deberán pertenecer a alguna de las categorías mencionadas en los respectivos Anexos I de los convenios. Sólo se admitirán solicitudes a puestos de categorías homologadas a las propias en el mencionado Anexo I.

Segunda.- Convocatoria.

A) Concurso de traslados.

Durante el mes de enero se dictará, por el órgano competente en materia de personal, la Orden de convocatoria a la que acompañará un Anexo en el que se incluirán los puestos vacantes dotados presupuestariamente a esa fecha. Esta Orden será objeto de publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, o en su caso en el Diario o Boletín Oficial correspondiente, de

MARTES, 28 DE DICIEMBRE DE 2010 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 34

proceder por convocarse puestos abiertos a personal laboral de otras Administraciones Públicas. Las sucesivas ofertas de puestos se publicarán en el Portal Institucional del Gobierno de Cantabria en el apartado destinado a tal efecto, estando supeditada su publicación a la resolución del concurso inmediatamente anterior. La última oferta de puestos se resolverá antes del último cuatrimestre del año.

B) Concurso de méritos.

El concurso se celebrará durante el último cuatrimestre del año, y su convocatoria se publicará en el Boletín Oficial de Cantabria, o en su caso, en el Diario o Boletín Oficial correspondiente si así se decidiera, por convocarse puestos abiertos a personal laboral de otras Administraciones Públicas.

Tercera.- Presentación de solicitudes y documentación.

A) Solicitudes concurso de traslados.

1.- Quienes deseen tomar parte en estos concursos, presentarán su solicitud en el correspondiente impreso oficial, que será entregado gratuitamente en las Secretarías Generales de cada Consejería y en el Registro General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y que se ajustará al modelo publicado como Anexo II de la Orden de convocatoria, en el plazo de cinco (5) días hábiles contados desde el siguiente a la publicación de la misma en el "Boletín Oficial de Cantabria", o en su caso, en el Diario o Boletín Oficial correspondiente si así se decidiera, por convocarse puestos abiertos a personal laboral de otras Administraciones Públicas. Para las sucesivas ofertas de puestos este plazo de cinco días hábiles empezará a contar a partir del día siguiente al de su publicación en el Portal Institucional del Gobierno de Cantabria en el apartado destinado a tal efecto.

También se podrá tener acceso al citado impreso a través de la página web del Gobierno de Cantabria www.gobcantabria.es. en el apartado "CAPC@N".

Las solicitudes irán dirigidas al Excelentísimo Señor Consejero de Presidencia y Justicia y se presentarán conforme dispone el artículo 10 del VIII Convenio Colectivo, donde se presentará en todo caso la documentación adicional que se aporte.

Además los interesados podrán presentar solicitudes ante el Registro Telemático de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria a través de la dirección de Internet www.gobcantabria.es. dentro de su apartado "CAPC@N", aportando la documentación adicional en los términos referidos en el apartado anterior.

2.- Los requisitos específicos de desempeño deberán ser aportados junto con la solicitud de participación en el concurso, siempre que no consten ya en el expediente personal del interesado o la hubiesen presentado en la convocatoria inmediatamente anterior, circunstancia que habrá de hacerse constar expresamente en la misma.

3.- En el concurso de traslados no habrá límite de peticiones.

4.- Certificación para concurso de traslados.

El personal de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria no tendrá que aportar este certificado.

Los participantes de aquellas Administraciones con las que existiese convenio que posibilitase su participación, deberán aportar en el plazo de presentación de solicitudes certificado expedido por el órgano competente en materia de personal en los términos que señala el párrafo siguiente.

La certificación se ajustará a los datos que se exigen en el Anexo IV que se publicará con la convocatoria con referencia a la fecha de vencimiento del plazo de presentación de solicitudes. En este documento se certificará el grupo y nivel, la antigüedad en la Administración, la antigüedad en las categorías respectivas y la antigüedad en el puesto de trabajo desde el que concursa, cuyos documentos acreditativos figuren en el Registro de Personal a la finalización del plazo de presentación de solicitudes. Dicha certificación será remitida al Servicio de Selección, Provisión y R.P.T. de la Dirección General de Función Pública.

CVE-2010-18797

MARTES, 28 DE DICIEMBRE DE 2010 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 34

5.- Renuncia o desestimiento.

Los interesados podrán renunciar, total o parcialmente, a las solicitudes presentadas, hasta el último día del plazo de presentación de solicitudes. La renuncia se podrá efectuar a través del modelo que se publicará como Anexo III a la convocatoria.

B) Solicitudes concurso de méritos.

1.- Quienes deseen tomar parte en estos concursos, presentarán su solicitud en el correspondiente impreso oficial, que será entregado gratuitamente en las Secretarías Generales de cada Consejería y en el Registro General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y que se ajustará al modelo publicado como Anexo II de la convocatoria, en el plazo de quince (15) días hábiles contados desde el siguiente a la publicación de la misma en el "Boletín Oficial de Cantabria", o en su caso, en el Diario o Boletín Oficial correspondiente si así se decidiera, por convocarse puestos abiertos a personal laboral de otras Administraciones Públicas.

Las solicitudes se dirigirán al Excelentísimo Señor Consejero de Presidencia y Justicia acompañadas de la documentación que al efecto establezcan las respectivas convocatorias.

Las solicitudes se presentarán junto con la documentación acreditativa en el Registro General, en los Registros Auxiliares y en los Registros Delegados o, en su caso, en cualesquiera de los lugares y medios señalados en los artículos 38.4 y concordantes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común ("Boletín Oficial del Estado" de 27 de noviembre).

2.- Los requisitos específicos de desempeño deberán ser aportados junto con la solicitud de participación en el concurso, siempre que no consten ya en el expediente personal del interesado o la hubiesen presentado en la convocatoria inmediatamente anterior, circunstancia que habrá de hacerse constar expresamente en la misma.

3.- En el concurso de méritos podrán solicitarse, por orden de preferencia, cuantos puestos de trabajo figuren en el Anexo I de la convocatoria, hasta un máximo de 20, de acuerdo con el modelo que se publica como Anexo II de la convocatoria, y siempre que se reúnan los requisitos exigidos para cada puesto de trabajo. Se exceptúa de esta limitación a quienes desempeñen un puesto de trabajo con carácter provisional o se encuentren a disposición del Secretario General en la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

4.- Certificación para concurso de méritos.

La presentación de solicitud de participación sirve como solicitud de emisión de este certificado para los trabajadores fijos del Gobierno de Cantabria.

En este documento se certificará de acuerdo con el Anexo IV que se publicará con la convocatoria, el grupo y nivel; la antigüedad en la Administración; el tiempo de desempeño efectivo como personal laboral fijo de puestos de la categoría profesional a la que se opta; la antigüedad en el puesto de trabajo desde el que concursa; así como títulos y cursos cuyos documentos acreditativos figuren en el Registro de Personal a la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Los participantes de aquellas Administraciones con las que existiese convenio que posibilitase su participación, deberán aportar junto con la solicitud dicho certificado expedido por el órgano competente en materia de personal en mismos términos establecidos en el párrafo anterior o bien, aportar copia que ponga de manifiesto que lo han solicitado, en cuyo caso cuando se obtenga será remitida al Servicio de Selección, Provisión y R.P.T. de la Dirección General de Función Pública, antes del vencimiento del plazo.

5.- Renuncia o desestimiento.

Los interesados podrán desistir, total o parcialmente, de las solicitudes presentadas, hasta la fecha de constitución de la Comisión de Valoración. Desde ese momento y hasta la propuesta de adjudicación que efectúe la Comisión, únicamente se admitirán desestimientos motivados con carácter excepcional, cuya apreciación será objeto de estudio por la Comisión, la cual decidirá su admisión o no. En ningún caso se admitirá el desestimiento de quien esté obligado a participar. La renuncia se podrá efectuar a través del modelo que se publicará como Anexo III a la convocatoria.

MARTES, 28 DE DICIEMBRE DE 2010 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 34

Cuarta.- Méritos a valorar y baremo de puntuación.

La fecha de referencia para la valoración de los méritos exigidos y acreditados, será la de la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

A) CONCURSO DE TRASLADOS

Antigüedad:

Se valorará por años o meses completos de servicios. Se otorgarán según indique la convocatoria, o 0,30 puntos cada año, o 0,025 puntos por mes.

B) CONCURSO DE MÉRITOS

4.1. Antigüedad:

Se valorará por años o meses completos de servicios. Se otorgarán según indique la convocatoria o 0,30 puntos cada año, o 0,025 puntos por mes, no pudiendo exceder de 2 puntos la puntuación máxima de este mérito.

4.2. Méritos profesionales:

Se valorará el desempeño efectivo como personal laboral fijo en adscripción definitiva o provisional de puestos de la categoría profesional a la que se opta, a razón de 0,10 puntos por mes completo de servicios, no siendo objeto de valoración en ningún caso los periodos de ocupación de puestos de una categoría profesional en movilidad a funciones de categoría encuadrada en el mismo nivel y grupo de clasificación, ni en movilidad a funciones de superior nivel o grupo de clasificación. La puntuación máxima obtenible en este apartado es de 2,50 puntos. El desempeño efectivo valorable deberá haberse realizado en los últimos tres años.

4.3 Méritos académicos:

Consistirán en títulos académicos y/o profesionales y cursos de formación relacionados con las tareas a desarrollar en el desempeño de los puestos, siendo la puntuación máxima alcanzable por este mérito de 1,50 puntos, los cuales se distribuirán de la siguiente manera:

a) Títulos académicos y/o profesionales.

Por títulos académicos y/o profesionales superiores a los exigidos en la categoría, siempre que estén relacionados con las tareas a desarrollar en la misma según la descripción contenida en el VIII Convenio Colectivo, se valorará un solo título con 0,50 puntos.

b) Cursos.

Por cursos relacionados con las tareas a desarrollar en el desempeño de los puestos se otorgarán 0,25 puntos por cada curso con certificado de aprovechamiento y 0,15 puntos por cada curso con certificado de asistencia, hasta un máximo de 1 punto.

Sólo se valorarán para cada puesto de trabajo los cursos que figurarán expresamente recogidos en el Anexo I de cada convocatoria y los recogidos en el documento o catálogo que en desarrollo del Convenio Colectivo se establezca, valorándose únicamente un curso por materia. En la convocatoria podrá establecerse un límite temporal en cuanto a la validez de los cursos.

Los cursos necesariamente habrán sido impartidos por el C.E.A.R.C., I.N.A.P., centros oficiales de formación de funcionarios de las distintas Comunidades Autónomas y los impartidos dentro de los Acuerdos de Formación Continua en las Administraciones Públicas. También serán objeto de valoración los impartidos por las respectivas Consejerías siempre y cuando hubiesen sido objeto de homologación por el C.E.A.R.C. De la misma manera se actuará en el caso de los homologados por el I.N.A.P. u otros centros oficiales de formación de funcionarios de las Comunidades Autónomas.

MARTES, 28 DE DICIEMBRE DE 2010 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 34

No puntuarán los cursos que por el CEARC se celebren para el acceso a la Función Pública y para el apoyo a la promoción interna de los empleados públicos.

4.4 Antigüedad en el último puesto:

Se valorará la permanencia en el último puesto de trabajo desde el que se concursa. La valoración se hará por años o meses completos de servicios. Se otorgarán según indique la convocatoria o 0,30 puntos cada año, o 0,025 puntos por mes, no pudiendo exceder de 4 puntos la puntuación máxima de este mérito.

Quinta.- Comisión de Valoración de los concursos de méritos.

1.- La valoración de los méritos alegados por los concursantes para la adjudicación de los puestos de trabajo vacantes en el caso de concurso de méritos a puestos de distinta categoría profesional, y en su caso especialidad, a los que se hace mención en el artículo 11 del VIII Convenio Colectivo será efectuada por una Comisión de Valoración compuesta por:

Presidente: El Consejero de Presidencia y Justicia o persona en quien delegue.

Vocales:

- Cuatro vocales a propuesta de la Administración.
- Dos vocales en representación de las Organizaciones Sindicales, a propuesta del Comité de Empresa. La comunicación de la designación de los vocales en representación de las Organizaciones Sindicales deberá hacerse en el plazo señalado en el artículo 14 del Convenio Colectivo y con los efectos señalados en dicho artículo para su incumplimiento.

Secretario: designado por la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, con voz y sin voto.

En cuanto a la composición de la Comisión de Valoración se tenderá a la paridad entre mujer y hombre.

De la misma forma se designará a los miembros suplentes de la Comisión de Valoración.

2.- Los miembros de la Comisión de Valoración serán empleados públicos y deberán pertenecer, en el caso de personal laboral, al menos, a categorías de grupo de titulación igual o superior al exigido para el ingreso en la Categoría convocada. En el caso de que sean funcionarios deberán pertenecer a Grupo de titulación equivalente, igual o superior.

3.- La Comisión de Valoración podrá solicitar de la autoridad convocante la incorporación de expertos en calidad de asesores que actuarán con voz y sin voto.

4.- La Comisión de Valoración propondrá al candidato que haya obtenido mayor puntuación en cada puesto.

5.- El funcionamiento interno de la Comisión de Valoración se regirá, en todo lo no previsto en el VIII Convenio Colectivo para el Personal Laboral al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, por lo preceptuado en los artículos 64 y 72 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Sexta.- Resolución del concurso.

1.- Se harán públicas las puntuaciones obtenidas por los participantes en los concursos, otorgando un plazo para alegaciones de diez días hábiles en el caso del concurso de méritos o de cinco días hábiles en el caso del concurso de traslados, ambos contados a partir de su publicación en los tablones de anuncios de los servicios centrales de las Consejerías, o en la

MARTES, 28 DE DICIEMBRE DE 2010 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 34

página web del Gobierno www.gobcantabria.es en el apartado de "CAPC@N" en el caso de los concursos de traslados y en el apartado Servicios/ Concursos del PAS en el caso de los concursos de méritos.

2.- La puntuación final vendrá determinada por la suma total de las puntuaciones obtenidas, según el baremo establecido en la Base Cuarta de estas Bases y en la convocatoria.

Los posibles empates que pudieran producirse entre dos o más solicitantes, se dirimirán atendiendo en primer lugar a la antigüedad en el último puesto desde el que se concursa, contado en años, meses y días; a continuación, la antigüedad en la Administración, contada en años, meses y días.

De persistir el empate se atenderá al orden alfabético de los apellidos de los concursantes comenzando por la letra a que se refiere el artículo 17 del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración del Estado. Si aún así persistiera el empate, se resolverá a favor del trabajador que hubiera adquirido en primer lugar la condición de trabajador laboral fijo. En última instancia, se dirimirá a favor del trabajador de más edad, computada en años, meses y días.

3.- Las convocatorias podrán establecer una puntuación mínima para la adjudicación de los puestos de trabajo. Se podrá declarar desierta la cobertura de todas o de algunas de las plazas convocadas, mediante resolución motivada cuando no haya concursante con puntuación mínima.

4.- En los concursos de méritos, establecido el orden de preferencia para la adjudicación de los puestos ofertados, la Comisión de Valoración elevará la correspondiente propuesta de resolución al órgano competente.

5.- Las convocatorias se resolverán por el Excelentísimo Señor Consejero de Presidencia y Justicia siendo objeto de publicación oficial en el Boletín Oficial de Cantabria.

Séptima.- Plazo posesorio.

1.- El plazo de toma de posesión en el nuevo puesto adjudicado será de tres días hábiles, si éste radica en la misma localidad, de diez días hábiles si radica en distinta localidad dentro de la región y se acredita fehacientemente el cambio de residencia y de un mes si comporta reingreso al servicio procedente de excedencia.

2.- El plazo de toma de posesión comenzará a contarse a partir del día siguiente al del cese, que deberá efectuarse dentro de los tres días siguientes a la publicación oficial de la resolución del concurso. Si la resolución comportara el reingreso al servicio procedente de la situación de excedencia, el plazo posesorio comenzará a computarse desde el día siguiente a la publicación oficial de la resolución del correspondiente concurso.

Con carácter previo a la toma de posesión, se cumplirán con las obligaciones señaladas en el VIII Convenio Colectivo, procediéndose a obtener el certificado de apto para el trabajo por aquellos concursantes para los que es obligatorio según el artículo 92 del VIII Convenio Colectivo.

3.- Asimismo, el cómputo de los plazos posesorios se iniciará, en su caso, cuando finalice el disfrute de permisos y licencias, salvo que, excepcionalmente y por causa justificada, se acuerde suspender el disfrute de los mismos.

4.- El plazo posesorio se considera, a todos los efectos, como prestado en el puesto adjudicado una vez efectuada la correspondiente toma de posesión. En el caso de reingreso al servicio procedente de una situación de excedencia no será retribuido el citado periodo hasta que no se produzca la incorporación efectiva del interesado.

5.- Los traslados que se deriven de la resolución de los concursos tendrán la consideración de voluntarios, no generando, por tanto, derecho a indemnización alguna.

6.- El puesto de trabajo adjudicado será irrenunciable, excepto cuando se hubiera obtenido otro destino mediante convocatoria pública con la que coincidieran los plazos posesorios. En este caso deberá optar por uno de los puestos dentro del plazo posesorio, viniendo obligado a comunicar a la Dirección General de Función Pública la opción realizada en el plazo de tres

CVE-2010-18797

MARTES, 28 DE DICIEMBRE DE 2010 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 34

días a partir de la publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, indicando la Consejería o Administración Pública en que hubiese obtenido destino, así como la forma de provisión y fecha de nombramiento, y acompañando documento justificativo cuando sea de otra Administración. De incumplir este deber de comunicación, el trabajador fijo deberá tomar posesión en el primer destino adjudicado.

7.- Los adjudicatarios de los puestos convocados no podrán participar en otro concurso de traslados, hasta que no hayan transcurrido seis meses desde la fecha de formalización de las correspondientes tomas de posesión, y tampoco podrán participar en otro concurso de méritos hasta que no haya transcurrido una año desde la fecha de formalización de las correspondientes tomas de posesión.

8.- Aquellos trabajadores que teniendo la obligación de participar en los concursos convocado por encontrarse a disposición de su Secretario General o desempeñando un puesto de trabajo en adscripción provisional no obtengan plaza en el mismo, o sean desplazados del que ocupaban con carácter provisional, quedarán a disposición de su Secretario General, quien los adscribirá a un puesto de su categoría profesional y, en su caso especialidad, salvo que proceda declarar la situación de excedencia voluntaria que regula el artículo 12 apartado 2 del VIII Convenio Colectivo. En caso de que no existiese vacante de su categoría profesional en el ámbito de su Consejería, el Consejero de Presidencia y Justicia promoverá la adscripción a una vacante de su categoría profesional en el ámbito de cualquier otra Consejería. Si aún así no fuera posible adscribirles a una vacante perteneciente a su categoría profesional y, en su caso especialidad, quedarán a disposición de su Secretario General hasta que sea posible su adscripción a puesto conforme a alguno de los supuestos establecidos en el VIII Convenio Colectivo.

Octava.- Régimen jurídico.

En todo lo no previsto en estas Bases, será de aplicación lo preceptuado en el VIII Convenio Colectivo del Personal Laboral al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Supletoriamente, se aplicará lo dispuesto en el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 10 de abril de 1995), por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado.

Novena.- Impugnación.

Contra la presente Orden se podrá interponerse reclamación previa ante el Consejero de Presidencia y Justicia, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Disposición Adicional Única.

En aplicación de lo dispuesto en el VIII Convenio Colectivo del personal laboral al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, se elaborará un Catálogo de las actividades formativas necesarias para el buen desempeño de las tareas propias del puesto de trabajo que serán valoradas para aquellos que se incluyan en los concursos de méritos.

Santander, 22 de diciembre de 2010.
El consejero de Presidencia y Justicia
(por delegación, Resolución de 20 de junio de 2008),
la directora general de Función Pública,
Marina Lombó Gutiérrez.

2010/18797

CVE-2010-18797